



Resolución Directoral Regional
N° 232-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: **15 JUL 2016**

interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles... "(...), concordante con el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, en tal contexto, como se puede observar de la constancia de notificación, al servidor procesado se le ha notificado la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Junio del 2016, el día siguiente 17 de Junio del 2016, por lo que el plazo para impugnarla, concluía el 11 de Julio del 2016; sin embargo, a pesar de haber transcurrido dicho plazo no se ha interpuesto Recurso Impugnativo, por lo que dicho Acto ha quedado firme, correspondiendo entonces emitir el Acto Administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Junio del 2016, que resuelve declarar Prescrita la facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la responsabilidad de carácter administrativo en el servidor Juan Huiza Marca, conforme a los fundamentos expuestos en dicha Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER al archivo definitivo del presente expediente, conforme a las considerativas expuestas en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
 Interesados
 DRA.T
 OAJ
 OA
 UPER
 L. Personal
 ARCHIVO
 LOCL/mesg



ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR



Resolución Directoral Regional

N° 232-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 JUL 2016

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 202-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Junio del 2016 que forma parte del Expediente Administrativo Disciplinario del TAP. Juan Huiza Marca.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria pone fin a la Instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida...".

Que, el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, con Resolución Directoral Regional N° 171-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de Mayo de 2016, se resuelve dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario al TAP Juan Huiza Marca, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, Régimen Laboral: D. Legislativo N° 276, con Cargo Presupuestal: Técnico Administrativo III, con Nivel Remunerativo: STA, Plaza de Origen: 041, por presunta falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso b) del Artículo 21° de la misma norma.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 202-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Junio del 2016, se declara Prescrita la Facultad de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para determinar la existencia de responsabilidad de carácter administrativo en el servidor Juan Huiza Marca, conforme a los fundamentos expuestos en dicha Resolución.

Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo".

Que, con fecha 17 de Junio de 2016, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumplió con notificar al TAP Juan Huiza Marca la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de Junio del 2016; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, dicho Acto Resolutivo tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 20 de Junio del año en curso, por ser el siguiente día hábil.

Que, el Artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala "El Servidor Civil podrá

